



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 317 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 25 JUL 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:



El Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016; el Informe Legal N° 604-2016-GRJ/ORAJ, de fecha 28 de Junio del 2016; el Memorando N° 1359-2016-GRJ/GGR, de fecha 16 de Junio del 2016, el Reporte N° 084-2015-GRJ/PPR, de fecha 21 de Abril de 2016, sobre solicitud de resolución autoritativa para efectos de interponer demanda en sede judicial para la ejecución de la Carta Fianza, y;

CONSIDERANDO:



Que, mediante Reporte N° 084-2016-GRJ/PPR, de fecha 20 de Abril de 2016, suscrito por el Abogado Juan Esteban Hilario, en su condición de Procurador Público Regional, se dirige al Gerente General Regional, solicitando resolución autoritativa para efectos de interponer demanda en sede judicial;



Que, mediante Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales del Gobierno Regional Junín N° 01-2016-DGR, de fecha 09 de Junio del 2016, en el extremo ACUERDO N° 14 "Con relación al Reporte N°084-2016-GRJ/PPR, el Directorio de Gerentes Regionales en forma unánime ACUERDA AUTORIZAR al Procurador Público Regional para promover demanda en sede judicial para la ejecución de la Carta Fianza N° 68-01001951-15 de fiel cumplimiento por el monto de S/. 63,359.55 de vencimiento en fecha 16 de julio de 2016, Carta fianza N° 68-01003037-28 de adelanto de materiales por el monto de S/.50,687.64 y Carta Fianza N° 68,01001895-16 por adelanto directo por el monto de S/ 25,343 contra el Consorcio MAESACU, por la irregular renovación de fianzas en la obra: **"Ampliación de la línea Red Primaria en 22.9/13.2 KV, Red Secundaria en 440.220 para el centro Poblado de Panti, Distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo – Junín"**;

Que, el numeral 1.1) del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, según el Principio de Legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo a los fines para los que le fueron conferidas;

	SC - GRJ
DOC. N°	1617344
EXP N°	795582



Que, en aplicación del Artículo 47° de la Constitución Política del Estado que establece:

“La defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos conforme a ley (...).”

Concordado con los Artículos 191° Y 192° de la Constitución Política del Estado señala que:

Artículo 191° Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones.

(...)

Artículo 192°.- Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo.

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado, con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e Instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, en este orden de ideas, el Artículo 16° del citado Decreto Legislativo N° 1068 – Decreto Legislativo del Sistema de Defensa Jurídica del Estado prescribe:

“Los Procuradores Públicos Regionales ejercen la defensa jurídica de los intereses del Estado en los asuntos relacionados al respectivo Gobierno Regional, de acuerdo a la Constitución, al presente Decreto Legislativo, a su ley orgánica y su reglamento, quienes tienen sus oficinas en las sedes oficiales de los departamentos y mantienen niveles de coordinación con el ente rector”.

Que, asimismo, el artículo 50° del Decreto Supremo N° 017-2008-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, señala:

“El Procurador Público Regional, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene en lo que le sea aplicable, las atribuciones y obligaciones contenidas en la Ley y en el presente Reglamento (...).”





Que, el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobierno Regionales establece:

“La defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, nombrado por el Presidente Regional, previo concurso público de méritos.

El Procurador Público Regional ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante; demandado, denunciante, denunciado o parte civil, pudiendo prestar confesión en juicio en representación del Gobierno Regional y convenir en la demanda o desistirse de ella o transigir en juicio previamente autorizados por Resolución Ejecutiva Regional, con acuerdo de los Gerentes Regionales. (...);”

Que, estando a los fundamentos expuestos y en atención al Acta de Sesión de Directorio de Gerencias Regionales, por lo que, es necesario el acto administrativo correspondiente, que autorice al Procurador Público Regional para que se evidencie la necesidad de interponer demanda en sede judicial para la ejecución de la Carta Fianza; a fin de que conforme a sus funciones ejerza la defensa de los derechos e intereses del Estado a nivel del Gobierno Regional;

Contando con las visaciones de Gerencia General Regional y Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el literal d) del Artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al señor Procurador Público Regional, para que conforme a sus facultades y atribuciones, interponga demanda en sede judicial para la ejecución de la Carta Fianza N° 68-01001951-15 de fiel cumplimiento por el monto de S/. 63,359.55 de vencimiento en fecha 16 de julio de 2016, Carta fianza N° 68-01003037-28 de adelanto de materiales por el monto de S/.50,687.64 y Carta Fianza N° 68,01001895-16 por adelanto directo por el monto de S/ 25,343 contra el Consorcio MAESACU, por la irregular renovación de fianzas en la obra: **“Ampliación de la línea Red Primaria en 22.9/13.2 KV, Red Secundaria en 440.220 para el centro Poblado de Panti, Distrito de Pariahuanca, provincia de Huancayo – Junín”**; en observancia a lo previsto en el Artículo 78° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: REMITIR los antecedentes a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional, para los fines que se contrae la presente Resolución.





ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional y a los Órganos Internos del Gobierno Regional Junín.

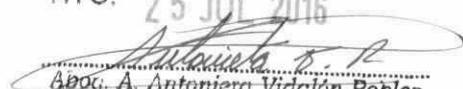
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Mg. Ángel D. Unchupaico Canchuman
GOBERNADOR REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 25 JUL 2016



Abog. A. Antoniera Vidalón Robles
SECRETARIA GENERAL